

León, Guanajuato, a los 05 cinco días del mes de noviembre de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **135/14-D**, relativo a la queja presentada por **XXXX y XXXX**, respecto de actos que consideran violatorios de Derechos Humanos cometidos en su agravio, los cuales atribuyen a **ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA** del municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**.

SUMARIO: **XXXX** se dolió de haber sido retenido y sujeto de uso de la fuerza por parte de elementos de Policía Municipal sin que existiera razón para ello, el día 03 tres de diciembre del 2014 dos mil catorce.

Por su parte **XXXX** indicó haber recibido una amenaza de un funcionario de Seguridad Pública Municipal el día 05 cinco de diciembre del mismo año.

CASO CONCRETO

II.- Retención Arbitraria

En cuanto al punto de queja **XXXX** dijo haber sido retenido sin causa justificada por elementos de Policía Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, ello el día 03 tres de diciembre del año 2014 dos mil catorce, al respecto narró:

XXXX: *“...vimos que nuevamente la patrulla bajó del libramiento sur con dirección hacia nosotros, enseguida se detuvieron frente al vehículo repentinamente y frenando muy fuerte hacia nosotros sin marcarnos el alto ni haciendo hicieron ningún señalamiento, a lo cual mi hermano quien conducía el vehículo ya que yo iba de copiloto me baje con manos en alto para que visualizaran que no pretendía otra cosa solo saber por qué motivo se frenaban de esa forma ya que podían ocasionar algún accidente.*

(...)

Enseguida se bajó el oficial que iba conduciendo de estatura alta (...) sometiéndome y aventándome contra con cofre de mi vehículo, empezando a torcerme el brazo y el dedo pulgar de mi mano al grado de lastimar y sentir un fuerte dolor, en ese momento yo le dije que por que usaba fuerza excesiva conmigo si yo no oponía resistencia ni había cometido ningún delito, enseguida llegó otro oficial encapuchado y me tomó del cuello provocando que se me cortara la respiración, de reacción me jaloneé, ya que no podía respirar y después de aproximadamente dos minutos me soltó y el oficial de estatura alta de grito espósallo, fue cuando me pusieron las esposas apretándolas fuerte provocando también dolor en mis manos.

(...)

Posteriormente me llevaron a la patrulla abriendo la puerta trasera de la segunda cabina, aventándome y recostándome en el asiento el mismo oficial de estatura alta me dijo "te sientes muy gandallita" propinándome dos cachetadas en mi rostro al sentir los golpes yo gire la cabeza y después me dijo vamos a aventarnos un tiro cabrón, yo no le respondí nada y me seguía golpeando y presionando mi cabeza en el asiento, después me dijo súbete a la patrulla cabrón le mencione no puedo, por lo mismo que me tenía mi cabeza presionada, me dijo me vale madres como te subas tú te subes como puedas, al momento de subirme me taparon mi cara con el gorro de mi sudadera que traía puesta, me dijo gritándome que no sabes que yo te puedo levantar en el momento que yo quiera, esto solo es una advertencia, el oficial que me esposo le dieron la indicación que me cuidara y el me tomo de la nuca y me doblaba agachándome para que no me viera, al estar en esa posición yo le decía que me estaba lastimando y trataba de enderezarme, y él me volvía a agachar con su mano hasta que mi cabeza tocaba su rodia, después de aproximadamente diez minutos llego el oficial de estatura alta y le dio la indicación que me soltara, al momento de bajarme me seguían lastimándome las esposas, como a las dos minuto me liberaron una mano y yo le decía que me quitaran el gorro de la cabeza ya que yo no veía nada y su respuesta solo era seguirme lastimando con la esposa que aún tenía puesta en mi mano derecha, hice movimiento con mi cabeza y fue como pude quitarme el gorro que tapaba mi rostro, en ese momento me di cuenta que un oficial estaba grabando con un aparato a mi hermano y el vehículo en el que andábamos, el oficial que me esposó al darse cuenta que me percaté de que estaban grabando me sometió hacia la camioneta lastimándome mi mano derecho la cual tenía aun con esposa, al sentir el dolor voltee al lado derecho y vi que una mujer oficial estaba tapando la vista de personas vecinas que se encontraban en ese momento en la calle para que no se percataran que seguían usando fuerza excesiva y yo le dije a ella que porque seguían usando fuerza excesiva si yo no me había opuesto a nada, pero ella tampoco contesto nada, enseguida me quitaron la otra esposa y me dejaron ir...”

Por lo que hace a la versión de la autoridad, se entrevistó a una serie de servidores públicos municipales quienes aceptaron haber interactuado con los aquí quejosos en la fecha en cita, sin embargo negaron haber ordenado a los particulares que bajaran de su vehículo de manera arbitraria, sino que explicaron que un hombre que viajaba como copiloto a bordo de una camioneta bajó de la misma con las manos en alto, lo que consideraron sospechoso, por lo que estimaron necesario realizar una revisión corporal a los quejosos, sin embargo negaron haber esposado a uno de ellos, así apuntaron:

Juan Roberto García Moya: *“...nos topamos con la camioneta XXXX, la cual detuvo su marcha e inmediatamente descendió el ocupante del asiento del copiloto y puso sus manos en alto, de la unidad de policía se bajó primero **Rubén**, se dirigió hacia esta persona, que de acuerdo a la lectura de la queja es el quejoso **XXXX** (...) como **Fernando**, me imagino que por la acción del quejoso de bajarse del vehículo con las manos en alto, fue que el compañero **Héctor** les*

pidió a los demás ocupantes que eran 3 tres descendieran, el que conducía la camioneta se fue hacia la parte de atrás de ésta, yo me dirigí con quien después supe responde al nombre de **XXXX**, esto para hacer una revisión preventiva en su persona, así como mis compañeros se dirigieron con las otras personas

(...)

Detecté una lata de cerveza en el interior del vehículo, me estaba explicando que él había estado ingiriendo el contenido y en este momento estuvimos por el costado opuesto a donde se encontraba **XXXX**; después de un rato tal vez cinco o 10 diez minutos, **Fernando** nos indicó que nos retiráramos y diéramos indicaciones de que tuvieran cuidado porque si andaban tomando se les podía poner a disposición de tránsito municipal...”.

Rubén Guzmán Juárez: “...me percaté que la camioneta se detuvo la cual era una **XXXX**, tipo van, si mal no recuerdo color **XXXX**, y al emparejarnos vi que la camioneta se detuvo y el copiloto de la misma al cual ahora identifico como **XXXX**, se baja y pone las manos en alto, entonces todos procedimos a bajar de la patrulla y uno de los compañeros comentó que el quejoso había dicho al bajarse y poner las manos en alto, que él no había sido, pero yo no escuché esto ni tampoco vi que los compañeros le marcaran el alto al conductor de la camioneta **XXXX**, el caso es que ya al bajarnos vimos que a bordo de dicha unidad iba un hombre al que conozco como el **XXXX**, de nombre **XXXX**, quien iba en el asiento contiguo al conductor y vi que este traía en su mano una lata de cerveza, y supongo que alguno de los compañeros les pidió a los demás tripulantes de la **XXXX** que bajaran de la misma, ya que no me percaté quien les solicitó que bajaran, ya que el copiloto como dije ya estaba abajo y seguía con las manos hacia arriba, y vi que el conductor, el **XXXX**” y otro joven bajaron de la camioneta y procedimos a hacerles una revisión superficial sobre su cuerpo, pidiéndoles autorización a la cual accedieron voluntariamente, por lo que yo me dirigí con el quejoso **XXXX**, y le pedí que se colocara sobre el cofre del vehículo en el que iban y lo revisé superficialmente y no le encontré nada indebido, incluso no noté que el quejoso tuviera olor a alcohol, como no les encontramos nada indebido a los tripulantes y en el vehículo únicamente se observaban algunas latas de cerveza vacías y una de ellas con poco residuo, pero no en el lado del conductor y este al parecer no tenía aliento alcohólico, fue por lo que el patrullero a cargo de nombre **Fernando Luévanos**, decidió dejarlos ir...”.

Héctor Alonso Lara Alcázar: “...nos encontramos de frente nuevamente a la camioneta tipo van y ésta se orilló, detuvo la marcha e inmediatamente se bajó el copiloto con las manos en alto diciendo “yo no fui, yo no fui”, lo cual se me hizo raro, me bajé y me dirigí con el conductor solicitándole descendiera de la camioneta, así como a sus acompañantes para hacerles una revisión, si se bajaron y accedieron a la revisión, para esto ya se habían bajado mis compañeros de la patrulla, entonces me dirigí hacia la parte posterior de la camioneta con el conductor de ésta y ahí le realicé un cacheo superficial por encima de sus ropas, no le encontré nada ilegal, escuché al compañero **Roberto** decir que encontraron una cerveza, le pregunté a la persona con la que me encontraba si él andaba tomando y me contestó que no, **Fernando** dijo que los dejáramos ir, entonces le comenté a la persona se iban a retirar pero se le recomendaba no anduviera tomando si andaba manejando porque de lo contrario y al volverlo a encontrar en ese supuesto lo podíamos detener, dijo que estaba bien, los ocupantes de la camioneta van abordaron la misma, nosotros la patrulla y nos retiramos a seguir patrullando...”.

Ignacio Rafael Suárez Torres: “...observo que el copiloto de la van, se baja de la misma y pone las manos en alto, primeramente baja el compañero **Héctor** y les pide a los tripulantes de la van que se bajen, para esto nosotros también ya habíamos bajado de la patrulla y nos acercamos a la van, observando que **XXXX**, iba en el asiento posterior al conductor de la van, y a esta persona la ubico porque lo hemos detenido en varias ocasiones, y observé que dicha persona llevaba en su mano una lata de cerveza, también me di cuenta que tanto el conductor como **XXXX** y el otro tripulante de la van, bajaron y procedimos a hacerles una revisión superficial, para prevención, se les informó que se haría la revisión y cooperaron voluntariamente, y yo revisé al joven que iba en el asiento posterior al conductor de la van, pero no era **XXXX**, y al revisarlo no le encontré nada indebido, y yo revisé a dicho joven junto a la puerta posterior de la van, y a quienes tenía a la vista era al conductor de la van y a **XXXX**, pero al quejoso no lo alcanzaba a ver porque lo estaban revisando en la parte frontal de la van pero del lado contrario a donde yo estaba, y me percaté que quien se fue del lado del copiloto de la van fue el compañero **Rubén**, pero no presencié la revisión que le hizo al quejoso por lo tanto no puedo señalar como ocurrió la misma, ya que yo en ese momento además estaba haciendo la revisión del joven que mencione, y no escuché que alguno de los revisados se estuviera quejando de dolor o de maltrato, ya que los cuatro observé que estaban cooperadores, tan es así que yo no tuve necesidad de usar la fuerza para la revisión del joven...”.

Fernando Luévanos Acevedo: “...El día 03 de diciembre del presente año aproximadamente a las 16:00 horas, me encontraba a bordo de la unidad 018 (...) detuve la marcha de la unidad, esto con la finalidad de poder observar detalladamente a los pasajeros del vehículo, ya que la actitud que habían mostrado momentos antes fue algo sospechosa, siendo que al mismo instante en que nos detuvimos, el otro vehículo se detuvo de golpe descendiendo de una persona desconocida con ambas manos en alto, conducta que agravó nuestra sospecha, por lo cual descendimos de la unidad acercándonos al vehículo en cuestión observando a 4 masculinos de los cuales vimos que uno de ellos el cual se encontraba en los asientos de en medio era el C. **XXXX** conocido como el **XXXX**, el cual es conocido por toda la corporación ya que constantemente es remitido a los separos por diversas faltas administrativas así como por ser señalado constantemente como probable responsable de diversos delitos, además de que esta persona se observó que traía consigo una lata de cerveza, por lo cual se les pidió a los tripulantes del vehículo que descendieran del mismo, esto con la finalidad de verificar en qué condiciones se encontraban, así y derivado de la conducta sospechosa, verificar no existiera alguna otra situación.

(...)

Los tripulantes del vehículo descendieron sin oponer resistencia alguna, pidiéndoles que se acomodaran contra el vehículo para revisarlos y realizándoles una revisión. Derivado de la revisión se encontró únicamente una lata de cerveza, que como ya se mencionó, es la que traía e iba ingiriendo el tripulante que iba en los asientos de en medio, siendo que las

otras personas no manifestaban característica alguna de que se encontraran o se hubieran encontrado ingiriendo bebidas alcohólicas, ya que su estado físico parecía normal y no presentaban el característico aliento alcohólico que se tiene cuando se ingiere bebidas alcohólicas. Sin otra cosa que disponer se les permitió a los jóvenes que abordaran su vehículo y siguieran su marcha, retirándonos del lugar...”.

Así, encontramos que mientras **XXXX** manifestó que una patrulla de Policía Municipal le cerró el paso al vehículo en que viajaba en compañía de otras personas, y derivado de ello resultó una revisión corporal a todos de ellos, mecánica en la cual él fue esposado y abordado a una unidad de Seguridad Pública; mientras que la autoridad municipal negó tal circunstancia, pues negó haber esposado a los particulares.

Al respecto, dentro del expediente de mérito obran una serie de testimonios que indican que efectivamente los funcionarios de seguridad pública cerraron el paso a los particulares, y que derivado de ello descendieron tanto servidores como quejosos, a lo cual resultó en una revisión y aseguramiento provisional de **XXXX**, pues cada uno de los testigos indicó:

XXXX: “...cuando ya íbamos casi en la esquina de Cerro de las Campanas con Prolongación Niños Héroe, en dirección contraria hacia donde nosotros circulábamos, venía la patrulla 0018. la cual nos impide el paso, enseguida se bajan todos los oficiales, se dirigen hacia nosotros, rodeando la camioneta, enseguida mi hermano XXXX se baja de la camioneta, y les pregunta a los oficiales diciéndoles -¿Qué pasó?, por qué nos detienen?-, enseguida sin razón alguna llegó un oficial encapuchado y lo agarra de las manos y lo esposó con sus manos hacia atrás y lo pone contra la defensa de la camioneta de lado del copiloto, entonces mi hermano le dice al oficial -¿por qué me detienes?-, llega otro oficial también encapuchado y lo agarra del cuello con su mano derecha como queriendo estrangularlo, mi hermano no más se hizo un poco hacia atrás como para que no lo agarrara bien del cuello, enseguida les dice -están usando mucha fuerza contra mí-, entonces el segundo oficial que llegó con mi hermano le pone su gorro de la sudadera que traía y le tapa la cara y lo lleva a jalones hacia la patrulla, que estaba a una distancia de nosotros de un metro, enseguida el oficial, lo sube a la patrulla en la parte trasera de la patrulla en lo que es el asiento, enseguida se suben dos oficiales uno a cada lado de mi hermano, para esto ya era otro oficial de los que se subieron con él, siendo el de lado izquierdo, y lo somete con sus manos, tomándolo del cuello lo avienta hacia abajo estando mi hermano sentado, es decir como para que no se viera, entonces mi hermano le dice que tiene una lesión en la espalda, pero el oficial dice -a mí no me importa-, después el mismo oficial le da unas cachetadas en ambas mejillas, llega el oficial que conducía la unidad, le dice -muy gallito, ¿te quieres aventar un tiro conmigo?, mi hermano le contesta no, es cuando el mismo oficial le dice -pues bájale de huevos, porque nosotros somos la ley, nosotros te podemos desaparecer el día que queramos- (...)

Después de que terminó de grabar el oficial, bajaron a mi hermano de la unidad, el mismo oficial que lo agarró del cuello, le dijo se pueden ir, después dijo como quiera ya saben, nosotros somos la ley y los podemos desaparecer a todos cuando queramos y ya enseguida nos retiramos y los oficiales se fueron...”.

XXXX: “... la misma patrulla 18, encendieron las torretas, nos pitaron, esta patrulla quedó frente de nosotros y no pudimos avanzar ya que nos tapó el camino, enseguida se bajó uno de los polleros, siendo precisamente **XXXX** quien venía en el lado del copiloto, comenzó a dirigirse hacia la patrulla, entonces se bajaron todos los policías que iban en la patrulla, eran como unos cinco o seis oficiales, todos iban encapuchados, estos iban hacia el vehículo en el que andábamos, entonces **XXXX** le dijo a uno de los policías -¿qué hice oficial?, el oficial le dijo -cállate te voy a hacer una revisión-, y entonces este oficial lo agarró de entre el hombro derecho y lo azotó contra la camioneta **XXXX**, pegando su pecho contra la salpicadera de la **XXXX**, enseguida al ver esto otro oficial dijo bájense todos, nos bajamos, **XXXX** y yo y el otro hermano de **XXXX** (...)

nomás vi enseguida que a **XXXX** ya lo llevaban dos oficiales hacia la cabina de la patrulla, incluso vi que uno de los oficiales le puso el gorro de su sudadera en la cabeza y lo agachaba, luego lo subieron a la cabina de la patrulla, y solo se subió un oficial de su lado izquierdo, y ese oficial le agachó su cabeza contra los asientos, ahí estuvo un rato con él, para ese momento yo me encontraba a una distancia aproximada de unos 10 pasos, y una vez que lo agacharon ya no lo alcancé a ver, solo vi que dentro estaba un oficial, pero no sé qué pasó cuando lo tenían dentro de la cabina de la patrulla (...)

ahí estuvimos parados como unos quince minutos, y ya luego un oficial le dijo al hermano de **XXXX**, ahorita vamos a soltar a tu carnal güey, quieres que lo suelte, y el hermano de **XXXX** le dijo que sí, y luego el oficial le dijo bueno güey, nada más esto es una advertencia, y ya luego bajaron a **XXXX** de la patrulla, y ya después un oficial le dijo a **XXXX** al cual le dicen: -¿**XXXX**?, al tiro güey, tú también pinche **XXXX**, vas a ver-, y **XXXX** nomás estaba callado, y ya nos fuimos a la camioneta y nos subimos los cuatro...”.

XXXX: “...el conductor de la patrulla se atravesó sobre la calle, por lo que ya no pudimos pasar y el hermano de **XXXX** paro la marcha del vehículo, y enseguida vi que los seis policías se bajan de la patrulla y se dirigen al vehículo en el que iba y nos pidieron que nos bajáramos del mismo, por lo que obedecimos, y observo que tres de los elementos se dirigen con **XXXX** y lo agarran y al momento de ponerle los brazos para el espalda supongo que pasa esposarlo uno de los elementos a quien conozco como **Fernando Luévanos** agarra a **XXXX** de la parte de atrás de la cabeza y se la azota contra el cofre de la camioneta **XXXX**, lo esposan y observo que uno de los elementos le pone el gorro de la sudadera que traía puesta **XXXX** en la cabeza, y observo además que los tres elementos entre ellos **Fernando Luévanos**, se lo llevaron a la patrulla que estaba como a dos metros de donde estaba **XXXX** y vi que lo subieron al asiento trasero de la cabina de la patrulla, ya que la misma es de doble cabina, y veo que sientan a **XXXX** en el asiento y uno de los elementos al cual no conozco se subió también el asiento trasero con **XXXX**, vi que este elemento que se subió con él le agachó la cabeza con una de sus manos y enseguida el elemento **Luévanos** y el otro que llevó a **XXXX** se regresan a la camioneta **XXXX** (...)

luego observé que el policía **Luévanos**, se metió a la XXXX por el lado del copiloto y enseguida salió con un desarmador en la mano y se dirigió a la patrulla y se paró junto a XXXX es decir se paró en la puerta trasera de la patrulla y vi que movió las manos como si estuviera pegando a XXXX, pero no observé si le pegaba con el desarmador o solo con la mano únicamente observé que hacía movimiento con sus manos pegándole al cuerpo de XXXX, y no alcancé a escuchar si le decía algo, después de unos minutos **Luévanos** nuevamente se movió dando vuelta alrededor de la XXXX y luego se dirigió a mi diciéndome que ya nos íbamos a retirar y que a ver si así entendía y me imagine que se refería a XXXX, porque enseguida se fue a la patrulla bajó a XXXX de la misma lo puso contra la patrulla, le quitó las esposas y nos indicó que nos retiráramos lo cual hicimos, pero en ningún momento nos refirieron ninguno de los policía el motivo por el cual nos estaban molestando...”.

Vistos los testimonios de XXXX, XXXX y XXXX, se advierte que estos son contestes con la queja del señor XXXX en el sentido de que una vez que una patrulla de Policía Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato les cerró el paso, todo ello el día 03 tres de diciembre del año 2014 dos mil catorce, funcionarios que descendieron de la unidad oficial, retuvieron temporalmente al quejoso, esposándolo y abordándolo a la unidad de Policía Municipal, probanzas a la que se suma el dato de prueba objetivo consistente en el informe de lesiones emitido por el perito médico legista **Felipe de Jesús Acuña Hernández** dentro de la carpeta de investigación 35807/2014, en la cual asentó que XXXX presentaba *equimosis de 0.5 centímetros de ancho, que circunda parcialmente la muñeca de ambos antebrazos, que con la colocación de las esposas* (foja 68).

En conclusión, si bien la autoridad señalada como responsable negó haber ejercido los actos de molestia de los cuales se duele la parte lesa, también resulta cierto que dentro del cúmulo probatorio obran pruebas directas e indiciarias suficientes que permiten inferir que efectivamente XXXX fue retenido por parte de elementos de Policía Municipal de San Luis de la Paz, pues en este sentido existe la propia versión de la quejosa, misma que tiene valor indiciario de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso **Atala Riffo y niñas vs. Chile** en que se señaló que *“las declaraciones de las presuntas víctimas no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias”*, así como el testimonio directo de XXXX, XXXX y XXXX, indicios que cobran valor a la luz del resto de los datos analizados, pues a ellos se suma el dictamen médico en el cual se asentó que el día 05 cinco de diciembre, es decir menos de 48 cuarenta y ocho posteriores a que se presentara el acto de molestia dolida, el quejoso presentaba huellas de esposado en ambos brazos.

En mérito de las razones expuestas a lo largo del presente punto, es dable emitir señalamiento de reproche en contra de los funcionarios identificados como **Juan Roberto García Moya, Rubén Guzmán Juárez, Héctor Alonso Lara Alcázar, Ignacio Rafael Suárez Torres y Fernando Luévanos Acevedo** respecto de la **Retención arbitraria** que les fuera reclamada por XXXX.

II.- Uso Excesivo de la Fuerza

XXXX agregó que además de ser retenido de manera arbitraria, fue sujeto de un uso excesivo de la fuerza por parte de los funcionarios municipales, pues indicó que fue víctima de varias a agresiones, a saber que ocasionaron en él una serie de lesiones, al punto en su escrito de queja indicó:

“...aclaro que fui esposado por un policía que es el que refiero en el párrafo tercero de mi escrito, como quien me tomó del cuello y esto lo hizo con una de sus manos apretándome con fuerza lo que provocó sintiera se me cortaba la respiración, considero que no debió esposarme, pues como mencioné en mi escrito de queja, no cometí ninguna conducta ilegal

(...)

el policía que me había esposado me estuvo empujando para que me agachara y quedara mi cabeza a la altura de mis rodillas

(...)

el policía que me había esposado, me sometió, me refiero a que teniéndome agarrado de mi mano derecha colocada hacia mi espalda, me aventó contra la parte lateral trasera de la caja de la patrulla y esto provocó me pegara en mi pecho, al tiempo que el policía me jaló con fuerza y hacia arriba la mano que me tenía sostenida...”

Mientras que en su comparecencia personal ahondó:

“...Enseguida se bajó el oficial que iba conduciendo de estatura alta, ya que por las condiciones en que se visten y usan capucha no pude identificarlo de nombre, sometíndome y aventándome contra con cofre de mi vehículo, empezando a torcerme el brazo y el dedo pulgar de mi mano al grado de lastimar y sentir un fuerte dolor, en ese momento yo le dije que por que usaba fuerza excesiva conmigo si yo no oponía resistencia ni había cometido ningún delito, enseguida llegó otro oficial encapuchado y me tomó del cuello provocando que se me cortara la respiración, de reacción me jalone ya que no podía respirar y después de aproximadamente dos minutos me soltó y el oficial de estatura alta de grito espósallo, fue cuando me pusieron las esposas apretándolas fuerte provocando también dolor en mis manos.

(...)

Posteriormente me llevaron a la patrulla abriendo la puerta trasera de la segunda cabina (...) el mismo oficial de estatura alta me dijo "te sientes muy gandallita" propinándome dos cachetadas en mi rostro al sentir los golpes yo gire la cabeza y después me dijo vamos a aventarnos un tiro cabrón, yo no le respondí nada y me seguía golpeando y presionando mi cabeza en el asiento, después me dijo súbete a la patrulla cabrón, le mencioné no puedo, por lo mismo que me tenía mi cabeza presionada, me dijo me vale madres como te subas tú te subes como puedas, al momento de subirme me taparon

mi cara con el gorro de mi sudadera que traía puesta

(...) me doblaba agachándome para que no me viera, al estar en esa posición yo le decía que me estaba lastimando y trataba de enderezarme, y él me volvía a agachar con su mano hasta que mi cabeza tocaba su rodia, después de aproximadamente diez minutos llegó el oficial de estatura alta y le dio la indicación que me soltara, al momento de bajarme me seguían lastimándome las esposas, como a las dos minutos me liberaron una mano y yo le decía que me quitaran el gorro de la cabeza ya que yo no veía nada y su respuesta solo era seguirme lastimando con la esposa que aun tenía puesta en mi mano derecha, hice movimiento con mi cabeza y fue como pude quitarme el gorro que tapaba mi rostro

(...)

me sometió hacia la camioneta lastimándome mi mano derecho la cual tenía aun con esposa (...) enseguida me quitaron la otra esposa y me dejaron ir..."

Al subirme al vehículo con mi hermano me dijo que a él le había dicho los policías que si hacíamos algo contra ellos, que Ellos tenía el poder de "levantarnos, golpearlos y desaparecerlos".

Por último acudí con mi esposa y mi cuñada a las oficinas de seguridad pública a buscar al Director para decirle lo que había sucedido, pero ahí dijeron que él no se encontraba y enseguida sale el Lic. Jesús Reyes Gamba quien nos informa que por indicaciones del director de seguridad pública nos iba a atender porque el director andaba en puesto de control y nos pasó a la oficina del director donde le hicimos saber lo que había ocurrido y al decirle que había sido la patrulla número 18 se salió a preguntar qué oficiales andaban en funciones en esa unidad y cuando regreso nos mencionó que el oficial que estaba a cargo de esta Unidad número 18 era el Oficial Fernando Luévanos, informándonos que él le haría de su conocimiento lo sucedido al director de seguridad pública al día siguiente fuimos pero nos atendió el subdirector Prudencio a quien también le hicimos saber lo sucedido, escuchándonos e indicándonos que pusieramos la queja correspondiente y que de igual forma le haría saber al director lo que había ocurrido, enseguida entregamos un oficio a oficinas de seguridad pública del cual anexo copia..."

Como ya se ha visto en el punto **a) retención arbitraria** del presente caso concreto, los funcionarios públicos identificados como **Juan Roberto García Moya, Rubén Guzmán Juárez, Héctor Alonso Lara Alcázar, Ignacio Rafael Suárez Torres y Fernando Luévanos Acevedo** negaron haber esposado o bien utilizado fuerza en contra del hoy quejoso, sin embargo tal versión quedó desacreditada pues se asentó que de conformidad con el peritaje elaborado por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato el hoy quejoso sí presentaba equimosis en ambas muñecas que coincidían con la colocación de esposas. Sobre el particular es menester invocar al artículo 58 cincuenta y ocho de la Ley del sistema de seguridad pública del estado de Guanajuato, que respecto de los principios para el uso de la fuerza policial indica:

Cuando estén en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones, la paz pública y la seguridad ciudadana, las Instituciones Policiales podrán hacer uso de la fuerza, siempre que se rijan y observen los siguientes principios:

I. Legalidad: consistente en que todo servidor público debe regir su actuación a lo que la ley específicamente le faculte, así como para cumplimentar orden emitida por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento;

II. Racionalidad: consistente en que el policía realiza una diferenciación de las diversas situaciones que pueden presentarse ante una agresión, evaluando la duración, la magnitud, los riesgos y los daños causados o que puedan causarse:

a) Cuando el uso de la fuerza se deriva de una decisión, valorando el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades de la persona a controlar y de los policías, siempre que sea estrictamente necesario;

b) Cuando se haga uso diferenciado de la fuerza;

c) Cuando se usen, en la medida de lo posible, los medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas, sin poner en riesgo su propia integridad o la de otras personas; y

d) Cuando se utilice la fuerza y las armas, solamente cuando los medios no violentos resulten ineficaces.

III. Necesidad: que consiste en que se hará uso de la fuerza o de las armas sólo cuando sea estrictamente necesario e inevitable, los integrantes emplearán la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo;

IV. Oportunidad: consiste en que el empleo de la fuerza sea utilizado de forma inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública; y

V. Proporcionalidad: consiste en que el empleo de la fuerza y las armas debe ser adecuado y corresponder a la acción que enfrenta o que intentar repeler; además, debe justificarse por las circunstancias específicas de la situación concreta, considerando la intensidad, duración, magnitud y los riesgos o daños causados o que puedan causarse.

No se deberá actuar con todo el potencial de una unidad si las personas contra las que se usa la fuerza se encuentran en una situación cuantitativa y cualitativa inferior. En consecuencia, la fuerza empleada debe ser prudente y limitada, sólo para alcanzar el control y neutralización de la agresión.

El uso de la fuerza está en directa relación con los medios que emplean las personas que participan en la agresión, su número y grado de hostilidad.

Se entiende, entonces que la mera utilización de esposas en una persona que no se encuentra formalmente detenida representa ya un uso excesivo de la fuerza, pues el uso de dicho mecanismo se entiende razonable, necesario, oportuno y proporcional para neutralizar una amenaza o un riesgo real a personas y/o derecho, circunstancias que en el caso concreto no se encuentran acreditadas, pues se insiste que **XXXX** no se encontraba formalmente detenido, por lo que no existen indicios que permitan inferir que el particular representaba un riesgo o una amenaza, sino que por el contrario el uso de las esposas fue decidido a discreción por los funcionarios públicos.

A la circunstancia anterior, que por sí misma amerita juicio de reproche en contra de los agentes municipales actuantes, se suma un grupo de testigos quienes dijeron haber observado cómo elementos de Policía Municipal agredieron al particular, pues al respecto apuntaron:

XXXX: "...observo que tres de los elementos se dirigen con **XXXX** y lo agarran y al momento de ponerle los brazos para el espalda supongo que pasa esposarlo uno de los elementos a quien conozco como **Fernando Luévanos** agarra a **XXXX** de la parte de atrás de la cabeza y se la azota contra el cofre de la camioneta **XXXX**, lo esposan y observo que uno de los elementos le pone el gorro de la sudadera que traía puesta **XXXX** en la cabeza, y observo además que los tres elementos entre ellos **Fernando Luévanos**, se lo llevaran a la patrulla que estaba como a dos metros de donde estaba **XXXX** y vi que lo subieron al asiento trasero de la cabina de la patrulla

(...)

veo que sientan a **XXXX** en el asiento y uno de los elementos al cual no conozco se subió también el asiento trasero con **XXXX**, vi que este elemento que se subió con él le agachó la cabeza con una de sus manos

(...)

luego observé que el policía **Luévanos**, se metió a la **XXXX** por el lado del copiloto y enseguida salió con un desarmador en la mano y se dirigió a la patrulla y se paró junto a **XXXX** es decir se paró en la puerta trasera de la patrulla y vi que movió las manos como si estuviera pegando a **XXXX**, pero no observé si le pegaba con el desarmador y solo con la mano únicamente observé que hacía movimiento con sus manos pegándole al cuerpo de **XXXX**, y no alcancé a escuchar si le decía algo, después de unos minutos **Luévanos** nuevamente se movió dando vuelta alrededor de la **XXXX**

(...)

bajó a **XXXX** de la misma lo puso contra la patrulla, le quitó las esposas y nos indicó que nos retiráramos lo cual hicimos..."

XXXX: "...mi hermano **XXXX** se baja de la camioneta, y les pregunta a los oficiales diciéndoles -¿qué pasó, por qué nos detienen?, enseguida sin razón alguna llegó un oficial encapuchado y lo agarra de las manos y lo esposa con sus manos hacia atrás y lo pone contra la defensa de la camioneta de lado del copiloto, entonces mi hermano le dice al oficial ¿por qué me detienes?, llega otro oficial también encapuchado y lo agarra del cuello con su mano derecha como queriendo estrangularlo, mi hermano no más se hizo un poco hacia atrás como para que no lo agarrara bien del cuello

(...)

entonces el segundo oficial que llegó con mi hermano le pone su gorro de la sudadera que traía y le tapa la cara y lo lleva a jalones hacia la patrulla, que estaba a una distancia de nosotros de un metro, enseguida el oficial, lo sube a la patrulla en la parte trasera de la patrulla en lo que es el asiento, enseguida se suben dos oficiales uno a cada lado de mi hermano, para esto ya era otro oficial de los que se subieron con él, siendo el de lado izquierdo, y lo somete con sus manos, tomándolo del cuello lo avienta hacia abajo estando mi hermano sentado, es decir como para que no se viera

(...)

bajaron a mi hermano de la unidad, el mismo oficial que lo agarró del cuello, le dijo: se pueden ir..."

XXXX: "...nomás vi enseguida que a **XXXX** ya lo llevaban dos oficiales hacia la cabina de la patrulla, incluso vi que uno de los oficiales le puso el gorro de su sudadera en la cabeza y lo agachaba, luego lo subieron a la cabina de la patrulla, y solo se subió un oficial de su lado izquierdo, y ese oficial le agachó su cabeza contra los asientos, ahí estuvo un rato con él, para ese momento yo me encontraba a una distancia aproximada de unos 10 pasos, y una vez que lo agacharon ya no lo alcancé a ver, solo vi que dentro estaba un oficial, pero no sé qué paso cuando lo tenían dentro de la cabina de la patrulla ..."

Los testimonios de mérito permiten corroborar la versión del quejoso **XXXX** en el sentido de que además de haber sido esposado, también fue sujeto a un uso de la fuerza consistente en someterle físicamente, lo anterior a efecto de abordarlo a una unidad de Policía Municipal; mecánica de hechos que incluyó empujones, así como obligarlo mientras estaba sentado a inclinar su tronco hacia sus piernas, sin que existiera razonabilidad para dichas acciones, pues se insiste que el particular ni siquiera se encontraba formalmente detenido, lo cual en suma se tiene como un uso excesivo y desproporcionado de la fuerza; razón por la cual se emite juicio de reproche en contra de los elementos de Policía Municipal **Juan Roberto García Moya, Rubén Guzmán Juárez, Héctor Alonso Lara Alcázar, Ignacio Rafael Suárez Torres y Fernando Luévanos Acevedo**, respecto del punto de queja dolido por la parte lesa.

III.- Amenazas

Finalmente **XXXX** refirió: "...el oficial **Luévanos**, el día 5 cinco de diciembre del año en curso, siendo aproximadamente las 17:00 diecisiete horas, me encontraba en la calle Jiménez, en un puesto donde reparan aparatos de sonido en compañía de **del que no se sus apellidos**, y cuando me asomé a la puerta vi que iba circulando sobre la calle la patrulla número 18 dieciocho en la que iba **Fernando Luévanos** y los otros mismos elementos que andaban con él el día 3 tres de diciembre

(...)

al verme el policía **Luévanos** detiene la patrulla, baja su vidrio ya que él iba conduciendo y me dice "ya fuiste de chillón, vas a ver lo que es bueno ahora que te levante", continua su camino y yo me metí al negocio donde estaba, señalando que es mi deseo interponer queja en contra del elemento **Fernando Luévanos**, por la amenaza que me dijo,

(...)

Señalando que respecto al único testigo que se percató de que el elemento de policía me amenazó, me comprometo a hablar a estas oficinas en un término de cinco días, para señalar si él quiere rendir declaración testigo y en caso que acepté en ese término señalaré cuando puedo presentarlo, en caso de que no me comunique me daré por desistiéndome

de la prueba, siendo todo lo que tengo que manifestar...”.

A su vez los funcionarios señalados que viajaban en la unidad 018 el día 05 cinco de diciembre, entre ellos el servidor identificado como **Fernando Luévanos Acevedo**, negaron que se hubiese amenazado al particular.

Luego, de las probanzas analizadas y valoradas en su contexto, se entiende que estas no permiten corroborar el dicho del quejoso **Juan Manuel Martínez Rangel**, pues mientras el funcionario señalado como responsable negó lisa y llanamente los hechos; por su parte el particular indicó que el único testigo que presencié los hechos alegados fue a quien identificó como XXXX, persona de quien no aportó datos de identificación, sino que por el contrario se ofreció a presentarlo ante este Organismo; lo anterior sin que hasta el momento en que se resuelve la presente así hubiese sucedido, por lo cual su dicho se encuentra aislado del resto del caudal probatorio, y por ende no es dable emitir reproche respecto de las **Amenazas** de las cuales se doliera la parte lesa.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato**, Profesor **Guillermo Rodríguez Contreras**, a efecto de que instruya el inicio de procedimiento administrativo en contra de los elementos de Policía Municipal **Juan Roberto García Moya, Rubén Guzmán Juárez, Héctor Alonso Lara Alcázar, Ignacio Rafael Suárez Torres y Fernando Luévanos Acevedo**, respecto de la **Retención Arbitraria** que les fuera reclamada por XXXX.

SEGUNDO - Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato**, Profesor **Guillermo Rodríguez Contreras**, a efecto de que instruya el inicio de procedimiento administrativo en contra de los elementos de Policía Municipal **Juan Roberto García Moya, Rubén Guzmán Juárez, Héctor Alonso Lara Alcázar, Ignacio Rafael Suárez Torres y Fernando Luévanos Acevedo**, respecto del **Uso Excesivo de la Fuerza** que les fuera reclamado por XXXX.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Acuerdo de No Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Presidente Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato**, Profesor **Guillermo Rodríguez Contreras**, por la actuación del elemento de Policía Municipal **Fernando Luévanos Acevedo**, respecto de las **Amenazas** de las cuales se doliera XXXX.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.